

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Constitución Política de nuestro Estado, la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

En el mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, siendo la primera de ellas la conformada por el Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías y las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, denominadas genéricamente como Dependencias.

Actualmente las Dependencias que se encuentran operando en la entidad son: La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Competitividad,

Trabajo y Desarrollo Económico, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Seguridad Pública.

Cada una de ellas está encabezada por un Titular y cuenta con una serie de atribuciones encaminadas a cumplir con el estudio, planeación y despacho de los negocios que sean de su competencia.

Ahora bien, el artículo 84 de la citada Constitución, señala que para ser Secretario de Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. No obstante, y considerando el buen manejo en la administración pública, es necesario que dichos Secretarios cuenten además con los conocimientos necesarios para desempeñar correctamente su encargo.

Para tal efecto, la presente iniciativa tiene por objeto incluir como parte de los requisitos para ser Secretario del Despacho, el contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Dependencia respectiva.

Asimismo, se hace especial énfasis en la Secretaría de Salud, estableciendo que su Titular deberá ser Médico especialista en alguna de las ramas de la Medicina, esto dada la importancia del derecho que tenemos todas las personas de alcanzar el goce del grado máximo de salud que se puede lograr.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 84 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 84.- Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, **y tener treinta años cumplidos y contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Dependencia respectiva.**

En el caso de la Secretaría de Salud, el Titular de la misma, deberá contar con título y cédula profesional que acrediten sus estudios como médico.

Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Envíese a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para efectos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ